REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-869 (033)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de enero de 2019 (fl.62, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-1221 (057)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de junio de 2019 (fl.104, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-820 (038)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de junio de 2019 (fl.118, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2017-721 (074)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 04 de marzo de 2019 (fl. 87, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2018-070 (033)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de mayo de 2019 (fl.29, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2018-434 (038)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de febrero de 2019 (fl.110, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2018-407 (020)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de enero de 2019 (fl.80, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2017-1451 (022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de abril de 2019 (fl.74, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-1052 (008)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de diciembre de 2019 (fl.54, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-585 (056)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de abril de 2019 (fl.31, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-313 (034)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de julio de 2019 (fl.91, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-152 (014)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de marzo de 2019 (fl.57, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-171 (22)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de febrero de 2018 (fl.53, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2018-0464 (14)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de febrero de 2019 (fl.69, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-0417 (45)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de mayo de 2019 (fl.92, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-01370 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de abril de 2019 (fl.42,CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2015-01155 (008)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de marzo de 2019 (fl.46 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-0389 (004)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de mayo de 2019 (fl.22, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2018-0497 (86)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de marzo de 2019(fl.46, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-633 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de marzo de 2019 (fl.29, CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-1262 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de febrero de 2019 (fl.168, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2015-00692 (060)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de abril de 2019 (fl.106 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2015-00629 (024)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 07 de junio de 2019 (fl.28 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2015-00740 (010)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de julio de 2019 (fl.157 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2018-00466 (075)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de marzo de 2019 (fl.56 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2017-00189 (018)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de mayo de 2019 (fl.52 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2017-00190 (024)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de junio de 2019 (fl.51 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 01 ABR 2022
Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2015-00586 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de julio de 2019 (fl.118 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022.

Rad. 2016-0549 (84)

Con base en la documental allegada por el extremo ejecutante, visto a folio 83 del cd.2, se insta al libelista, para que la aporte teniendo en cuenta los presupuestos exigidos por el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., dado que no se observa a que año o fecha corresponde la página de Fasecolda, por lo anterior, se despacha desfavorablemente lo solicitado.

De otro lado, téngase en cuenta el informe rendido por el secuestre y la póliza allegada, visto a folio 87 de esta encuadernación y póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-0233 (06)

En virtud de la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl.s.116 120,cd.1), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-01477(67)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2021, visto a folio 126 del cd.1, no se atiende lo solicitado por el memorialista, toda vez que, el poder otorgado le fue revocado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 22018-0662 (04)

Como quiera que quien solicita la declaración de ilegalidad del auto de fecha 04 de febrero de 2022, visto a folio 93 de esta encuadernación, no es parte dentro del presente asunto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia aquí aludida, por medio de la cual se le indicó al libelista que no se encontraba reconocido en la calidad que aducía ostentar, por lo que el despacho se abstenía de dar trámite a lo invocado.

Frente a lo deprecado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que milita a folio 106, cd.2, la libelista deber dar observancia a lo dispuesto en autos de fechas 04 de 2021, fl. 41 y 06 de agosto de 2021, fl.45 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-00324 (028)

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de fecha ocho (08) de febrero del año que avanza, mediante el cual se requirió al demandante para que allegara poder con facultad para recibir conforme así lo establece el artículo 461 del C.G.P., y que además debía allegar certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgara, a fin de dar por terminado el proceso (fl.112 C.1), pues el existente en el plenario no le otorga dicha facultad.

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente, que se dio cumplimiento al auto del 26 de octubre de 2021, dentro de los términos legales, en donde se ratifica y/o solicita se sirva el despacho tener en cuenta y dar trámite al memorial con presentación personal y suscrito por el demandado y el representante legal de la entidad actora, en el que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dice que por lo anteriormente manifestado no se allegó el requerido poder y pide se resuelva sobre la terminación peticionada toda vez que el demandado está coadyuvando la misma, y que aporta el certificado de existencia y representación legal donde consta que el señor Rómulo Restrepo Atencio es actualmente el Gerente de COOSURAMERICANA.

Por lo anterior, pide se reforme el auto recurrido y en su defecto se proceda a resolver sobre la terminación solicitada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

Se revisó detalladamente el poder que milita a folio 1 del C.1, y dentro de las facultades otorgadas no se le concedió la de "recibir" como lo indica el artículo 461 del C.G.P., y como lo informo en su momento el apoderado en escrito del folio 110 del C.1.

No obstante, revisado el memorial al que hace alusión el abogado, que aparece a folio 106 C.1, se observa que quien pidió la terminación fue el demandado y coadyuvo la solicitud el representante legal de Coopsuramericana, pero no allego el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente, donde constara dicha calidad del señor Rómulo Restrepo Atencio, razón por la cual, mediante auto del 26 de octubre de 2021 (fl.107 C.1), se le puso en conocimiento al actor el mencionado escrito y se le pidió aportar el escrito de terminación conforme los

Posteriormente el apoderado aporta el escrito que se menciona a folio 110 C.1, pero no allega el certificado de representación legal vigente como ya se le había solicitado con anterioridad, por tal razón, nuevamente mediante auto del 8 de febrero de 2022 (fl.112 C.1), se le pidió nuevamente que aportara el poder con facultad para recibir adjuntando certificado de existencia y representación vigente de quien lo otorgara.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se observa qué junto con el escrito del recurso, se aporto el certificado solicitado, y por consiguiente al observarse que se encuentran cumplidos los requerimientos que se le realizaron al demandante mediante los autos del 26 de octubre de 2021 y 8 de febrero de 2022 (fls.107 y 112 del C.1), es viable resolver sobre la terminación que hicieron el demandante por intermedio del representante legal y/o gerente y el demandado (fl.110 vuelto C.1), lo que se procederá a resolver en auto separado.

Empero no obstante lo anterior, se mantendrá la decisión del auto objeto de censura, dado que lo allí solicitado está ajustado a derecho.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 08 de febrero de 2022 (fl.112 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCEDER a resolver lo referente a la terminación solicitada, ante el cumplimiento de lo solicitado al actor, mediante auto del 8 de febrero de 2022 (objeto de recurso), en auto separado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-00324 (028)

Teniendo en cuenta que con la documentación aportada obrante a folios 114 al 118 del C.1, el actor dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 8 de febrero de 2022, con lo cual se cumplen los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-ENREGAR la suma de **$666.767.oo** al demandante, de los títulos que puedan existir y estén a favor del presente proceso, previa verificación de la inexistencia de embargo del crédito, de conformidad con la solicitud del inciso 1° del memorial de terminación.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

RAD. 2017-00153 (082)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escribo obrante a folio 72 del C1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 01 ABR 2022
Por anotación en el Estado No. 049 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2016-0495 (02)

En atención a lo solicitado por la parte demandante en memorial obrante a folio 88 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2017-0373 (23)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora en contra del auto calendado el 08 de febrero de 2022, visible a folio 76 del cuaderno 2, por medio del cual se negó la acumulación de procesos solicitada, por no cumplir el presupuesto del numeral 3 del art. 464 del C.G.P.

ASPECTOS FÁCTICOS

Refirió el censor, en síntesis, que es aplicable lo estipulado en los artículos 148 y 464 del C.G.P., dado que los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias son competentes para atender acumulación dado que, los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple hacen parte de la jurisdicción civil.

La parte demandad, en el plazo concedido no se pronunció.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el Profesional del Derecho ha de decirse al libelista, que le asiste razón, ya que se trata de 2 procesos ejecutivos de mínima cuantía, que se adelantan en contra del mismo demandado y persiguen los mismos bienes, máxime que los procesos a acumular son de la misma jurisdicción y especialidad, al tenor de lo normado en los artículos 148 y 464 del C.G.P., nótese que en el proceso objeto de acumulación se profirió mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2019 y en el proceso que se adelanta ante este estrado judicial se libró mandamiento de pago el 10 de mayo de 2017, el que fuera notificado por aviso el 01 de septiembre de 2017 (fl.44,cd.1).

De lo expuesto con antelación, se puede colegir que el proveído objeto de reposición será revocado, como se verá reflejado en la parte resolutiva de este auto.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 08 de febrero de 2022 (fl.76, cd.2), por las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la acumulación de procesos, en consecuencia, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3 del artículo 150 del C.G.P., se ordena OFICIAR al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que remita el expediente No. 2019-0989, que allí cursa. Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P. Cumplido lo anterior, ingrese los expedientes al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de alzada, por sustracción de materia, ante la prosperidad del recurso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022.

Por anotación en estado No 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2019-01015 (52)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación invocado por el extremo demandado contra la providencia de fecha calendada el 16 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la actualización del despacho comisorio ordenado en auto del 29 de enero de 2020 (fl.111,cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Solicitó el recurrente la revocatoria de la decisión, toda vez que el despacho por auto del 12 de noviembre de 2021 (fl.161,cd.1) requirió a la parte actora para que informara el trámite dado al Despacho comisorio No. 014 del 11 de febrero de 2020, o en su defecto hiciera la devolución del original, o en caso de extravió allegará la respectiva denuncia, lo que fuera reiterado por auto del 03 de diciembre de 2021 (fl.165,cd.1) y a la fecha el extremo ejecutante no ha dado cumplimiento.

La parte actora, en el plazo concedido se pronunció al respecto, indicando, en síntesis, que lo argumentado por el recurrente no está llamado a prosperar, por cuanto el despacho comisorio no fue retirado por ella.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ha de decirse al libelista, de entrada, que no le asiste razón, ya que mediante escrito que milita a folio 167 de esta encuadernación, se observa que contrario a lo afirmado por el recurrente, la apoderada de la parte actora, reitero su solicitud de elaboración del respectivo despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria, dado que, el documento aludido y elaborado por el juzgado de origen, no le fue entregado.

Aunado a ello, y verificado lo manifestado por el extremo actor, se observa que en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29 de enero de 2020, visible a folio 111 del cuaderno principal, se expidió por el juzgado de origen el despacho comisorio No. 014 del 11 de febrero de 2020 (fl.114), sin que exista dentro del plenario constancia de entrega, recibido o de retirado por parte de la sociedad demandante o autorizado, circunstancia que, como se adujo por el extremo actor no aconteció, lo que permitió a este estrado judicial acceder a lo pretendido, esto es a actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto de marras.

De lo anotado, se puede colegir que no le asiste razón al demandado, ya que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho y teniendo en cuenta que no existe constancia de trámite al despacho comisorio aquí enunciado, por lo esbozado, el auto materia de recurso no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO. MANTENER la providencia proferida el 16 de febrero de 2022 (fl.170, cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación, toda vez que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

01 ABR 2022

Bogotá, D.C._____

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2019-426 (69)

Dando continuidad al trámite del presente asunto y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.366-41602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Por secretaría ofíciese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, deberá darse observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 MAR 2022

Rad. 2015-01299 (38)

En los términos solicitados por la parte demandante en el memorial que obra a folio 23 del cd.2, se ordena OFICIAR al Pagador, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2017 (fl.12,cd.2).

Secretaría de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, deberá darse observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Por otra parte, se INSTA a Secretaria –área de títulos- para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020,concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ